

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. a! mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 612.

Concluye el Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 11 de Abril último.

MODELO NÚM. 9.

Títulos de propiedad de minas y escoriales.

1.

TÍTULO DE PROPIEDAD DE MINAS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: por cuanto á tuve á bien concederle por Real orden de la propiedad de la mina de del denominada sita en el punto del pueblo distrito municipal de provincia de con las condiciones que se expresaban en dicha Real orden, y fueron aceptadas por el interesado, he venido en resolver con fecha

que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera Constituye la mina pertenencia, componiendo cada una un sólido de base rectangular de varas de largo por de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta, y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales que le impone la ley:

1.ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de

policía que señalen los reglamentos: segun previene el art. 21 de la ley.

2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3.ª La de resarcir, en el caso de que aproveche las aguas halladas dentro de su mina, los daños y perjuicios que por su aparicion, conduccion ó incorporacion á rios, arroyos ó desagües, se ocasionaren á tercero, conforme á dicho artículo.

4.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido, no las achicase en el tiempo que se señale; como se previene en el art. 15 de la ley.

5.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas; y por las galerias generales de desagüe ó de transporte, cuando con autorizacion del Gobierno se abra para el grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina; con arreglo al mismo artículo.

6.ª La de dar principio á los trabajos dentro del término de seis meses de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor como se dispone en el número segundo y el párrafo último del art. 24 de la ley.

7.ª La de tener la mina poblada, ó en actividad, lo menos con cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia, conforme al art. 22 de la citada ley.

8.ª La de no dejar la mina despoblada por cuatro meses consecutivos, ni ocho interrumpidos en el transcurso de un año, á no impedirlo fuerza mayor, segun lo determinado en el número tercero y párrafo último de art. 24 de la misma ley.

9.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaza ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor, como se previene en el número cuatro y párrafo último del art. 24 de la ley.

10.ª La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral, por una explotacion ecidiosa segun se determina en el número cinco de dicho artículo.

11.ª La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gefe

político, y la de dejar su fortificación en buen estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

Y 13ª La de satisfacer por la mina y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la 6ª de las disposiciones de la citada ley llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del reglamento para la ejecución de la ley de minería aprobado en 31 de Julio de 1849, á saber:

1ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros; en los términos prescritos en el artículo 66 del reglamento.

2ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condición 2ª de las generales del reglamento que comprende el citado artículo 66.

Cuarta. El concesionario acepta y se compromete igualmente al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales comprendidas en el art. 67 del citado reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion)

Por tanto, en virtud de este Real título, concedo á D. [] la propiedad de la referida mina de [] titulada [] por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda explotarla, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándolo segun fuere su voluntad: todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de Mi Real mano, sellado con el sello correspondiente y refrendado por el infrascrito Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en [] de [] de []
(Aquí el sello.) Yo la Reina.

El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

(Aquí la firma del Ministro.)

V. M. expide á favor de D. [] el título de propiedad de la mina de [] titulada [] sita en el punto [] del pueblo [] distrito municipal de [] provincia de []

Registrado al folio [] del libro correspondiente, al número []

Título de propiedad de un escorial.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: Por cuanto á [] tuve á bien concederle por Real orden de [] la propiedad del escorial denominado [] sito en el punto [] del pueblo [] distrito municipal de [] provincia de [] con las condiciones que se expresaban en dicha Real orden, y fueron aceptadas por el interesado. He venido en resolver con fecha []

que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en el art. 5º de la ley de minería, con insercion de las condiciones siguientes:

Primera. Constituye el [] pertenencia componiendo cada una un sólido de base rectangular de [] varas superficiales. Su demarcacion es esta:

Segunda. El concesionario acepta y se compromete á cumplir las siguientes condiciones generales, que le impone la ley:

1ª La de beneficiar el escorial ó terrero conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y los trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos: segun previene el artículo 21 de la ley.

2ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion del beneficio puedan sobrevenir á tercero: con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la misma ley.

3ª La de dar principio al beneficio del escorial ó terrero dentro del término de ocho meses, contados desde el dia de su concesion, como se dispone en el número 2º del art. 31 de dicha ley.

4ª La de tener el escorial poblado lo menos con cuatro obreros; conforme al art. 30 de la citada ley.

5ª La de no interrumpir las operaciones de beneficio por mas de dos meses no interviniendo fuerza mayor; segun lo determinado en el núm. 3º del art. 31 de la citada ley.

6ª La de no suspender el beneficio del escorial sin dar antes conocimiento al Gefe político, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley.

7ª Y finalmente la de satisfacer por el escorial ó terrero y sus productos los impuestos que establecen ó establezcan las leyes, conforme á la 6ª de las disposiciones de la citada ley llamadas transitorias.

Tercera. Acepta y se obliga asimismo el concesionario á cumplir las condiciones generales del reglamento para la ejecución de la ley de minería aprobado en 31 de Julio de 1849, á saber:

1ª La de establecer las obras necesarias para la seguridad y salubridad de las poblaciones ó de los obreros, en los términos prescritos en el art. 66 del reglamento.

2ª La de ejecutar las obras necesarias para evitar el extravío de las aguas y de los riegos, con arreglo á la condición 2ª de las generales del reglamento, que comprende el citado art. 66.

Cuarta. El concesionario acepta, y se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones accidentales, comprendidas en el art. 67 del citado reglamento.

(Se insertarán la que ó las que se hubieren impuesto en la concesion.)

Por tanto; en virtud de este Real título, concedo á D. [] la propiedad del referido escorial titulado [] por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda beneficiarle, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos; enagenándola segun fuere su voluntad: todo con sujecion á las leyes. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, He mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de Mi Real mano, sellado con el sello correspondiente.

diente, y refrendado por el infrascrito Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en

Yo la Reina.

(Aqui el sello.)

El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas,

(Aqui el nombre del Ministro.)

V. M. expide á favor de D. el título de propiedad del escorial titulado el punto del pueblo distrito municipal de del pueblo distrito municipal de Registrado al folio del libro correspondiente, al número

MODELO NÚM. 10.

Oficio á los Alcaldes para que citen á los dueños de las minas colindantes para concurrir á la dación de posesión.

GOBIERNO POLITICO DE.....

Habiéndose expedido el título de propiedad de la mina de titulada á favor de D. y debiéndose proceder á darle posesion formal de ella, he fijado para la celebracion de este acto el día del mes á las de la

Lo que, según está prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas, notificará V. administrativamente á D. dueño de colindante titulada para que, si gusta, pueda concurrir al acto, dándole copia de la demarcacion de la referida mina que es la siguiente:

(Se pondrá aqui.)

El Gefe político

Sr. Gefe civil ó Alcalde de.....

MODELO NÚM. 11.

Solicitud de denuncia.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(aqui se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de la ley de minería.

Suplico á V. S. que previos los trámites oportunos se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad y demas

(3)

efectos correspondientes. Zamora 20 de Agosto de 1849.— El G. P. I.: Faustino Arribas.



Núm. 613.

Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los tres sugetos, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de lograrla los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente que los reclama en causa que sigue contra ellos por robos el 23 del actual en el camino que conduce desde Toro á aquella villa, creyéndose que sean tambien los que han cometido otros robos en la dehesa de Palomar término de Villaescusa, y en los de Peleagonzalo y Cuelgamures en los dias primero y dos del actual. Zamora 3 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

SEÑAS.

Uno como de 25 años, color blanco, poca barba; vestía pantalon blanco rayado con remonta de diferente tela que le cogia la trasera y un poquito la delantera, chaqueta vieja de la misma tela, gorra de pelo raida hácia arriba usada, llevaba una tercerola, montaba un caballo castaño de seis cuartas, cola cortada que le daba por las corvas con albarda grande sin tarra.

Otro, lleno de cara, moreno, como de 30 años de edad; vestía pantalon rayado á medio uso, sombrero negro bartolo con sobrebarda ancha de terciopelo de dedo y medio con una lazada por bajo, montaba un caballo pelo rojo, de seis cuartas de alzada y entresacado el pelo de la cola,

Otro montaba un macho pelo negro, de alzada de seis cuartas con cabezada de lana de colores.



Núm. 614.

Direccion de Gobierno.

Sin embargo de las señas que en la anterior circular se estampan de los tres ladrones que cometieron el robo de que en ella se hace mérito, como quiera que en otros puntos se hayan perpetrado iguales crímenes tambien por tres hombres, si bien varian en algun tanto las señas de estos de las de aquellos, creyendo que puedan ser los mismos las anoto á continuacion, y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil, que procuren por cuantos medios sea posible averiguar el paradero de los mismos, y en caso de lograrlo los capturarán y remitirán á mi disposicion con toda seguridad.

Advierto á los mismos Alcaldes para sí y para que lo hagan entender á sus convecinos que si alguno hubiese conocido á los ladrones y no se atreviese á manifestarlo bajo su firma, espero que lo hará á mi verbalmente ó por persona de su confianza, en la seguridad que le guardaré todo el secreto que desease y creyese necesario para alejar todo riesgo y temor. Zamora 4 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

SEÑAS.

Uno como de cinco pies y cinco pulgadas de alto

cerrado de barba, pelo y ojos castaño oscuro, lleno de cara bien parecido, vestido de pantalon de paño como eatorceno roto por la parte de atrás de la espuela y abiertos los bolsillos hácia atrás con botones dorados, faja morada, chaqueta y chaleco de paño fino color verde botella y el pelo bien cortado.

Otro como de cinco pies y tres pulgadas, pero mas ó menos de la edad que el anterior, bastante grueso y moreno, cerrado de barba, lleno de cara, pelo sisado, ojos castaños oscuros, vestido como el antes expresado, llevaba una canana bordada de seda con borlas.

El tercero como de cinco pies y una pulgada, como de 25 años de edad, bien vestido, rubio, barbilampiño, vestido con pantalon azul fino, chaqueta de lo mismo, faja morada, sombrero blanco, y lleva el pelo muy mal cortado.

Núm. 615.

Dirección de Gobierno.

Por el Juez de primera instancia de Valladolid se me ha oficiado con objeto de que dé las órdenes oportunas para que se proceda á la prision de Francisca y Magdalena Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuación; y con el fin de que se consiga, en el caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia, encargo á los Alcaldes de los mismos que procuren averiguarlo, y en su caso detenerlas y remitirlas á disposicion de dicho Juez. Zamora 26 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: *Faustino Arribas.*

SEÑAS DE FRANCISCA.

Es natural de Salamanca, de 38 años de edad, gruesa, color caido, estatura cinco pies, tiene un lunar en el carrillo izquierdo y viste bastante corto.

ID. DE MAGDALENA.

Es de igual naturaleza y hermana de la anterior, morena, viuda, de 51 años, de cinco pies de estatura y viste como la Francisca.

Núm. 616.

Dirección de Sanidad.

Con fecha 9 del actual ha sido nombrado Subdelegado de medicina y cirugía del partido de Fuentesauco D. Juan Andrés Enriquez, médico titular de la misma villa. Igual cargo en el partido de Bermillo de Sayago se ha conferido á D. Juan Rodriguez Sestugo, médico titular de Almeida. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los profesores de medicina y cirugía que tengan su residencia en alguno de los pueblos que componen ambos partidos judiciales. Zamora 30 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: *Faustino Arribas.*

Núm. 617.

Dirección de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Valentin Ayala, cuya media filiacion se estampa á seguida; y en caso de lograrla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general por quien es reclamado. Zamora 29 de Agosto

de 1849.—El Gefe politico interino: *Faustino Arribas.*

Media filiacion de Valentin Ayala, soldado de la Compañía de granaderos del tercer Batallon del Regimiento infantería de Cantabria.

Hijo de Ignacio y de Brigida Valdivieso, natural de Hormilleja, provincia de Logroño, oficio labrador, edad 18 años, estado soltero, estatura cinco pies dos pulgadas, seis líneas: sus señas pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeño, nariz regular, barba poblada, boca regular.—Es copia: El Comandante general, *Santiago Dominguez.*

EDICTOS.

Núm. 618.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Perez, vecino de Codesal, soltero, arriero, de 25 años de edad, ausente y procesado en esta Subdelegacion de Rentas por aprehension de dos cargas de vino, para que á término de nueve dias comparezca á disposicion de este Tribunal como está mandado; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y demas actuaciones se entenderán en su rebeldía con los estrados de este Juzgado, que se le señalarán, y le pararán perjuicio. Zamora 14 de Agosto de 1849.—*José Valladares.*—L. *Angel Bustamante.*

Núm. 619.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á José y Bernardo Alvarez, vecinos del pueblo de Vivinoso en Portugal, comprendidos en la causa que en esta Subdelegacion pende contra Juan Alvarez, de la misma vecindad, sobre aprehension de dos fardos de géneros de contrabando y una caballería menor, para que dentro de nueve dias, que como segundo término se le designan, comparezcan á disposicion de este Tribunal con objeto de rendir sus declaraciones y demas que sea necesario; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les señalarán en su rebeldía los estrados de este Juzgado, donde se harán saber los autos y entenderán con ellos las actuaciones sucesivas, parando perjuicio á los ausentes. Dado en Zamora á 24 de Agosto de 1849.—*José Valladares.*—L. *Angel Bustamante.*

AMUNCIOS.

Aviso á los Sres Alcaldes.

Habiéndose vendido todos los ejemplares, que habia existentes en esta, del TRATADO GENERAL DE FALTAS, que de tanto interés es á los Sres. Alcaldes y fieles de fechos, se ha hecho un nuevo pedido para que los que gusten adquirirlo pasen á recogerlo á la Imprenta de Leonardo Vallecillo ó en casa de Angel Valdés, únicos puntos donde se espendeden á 10 rs.

En los mismos puntos se admiten suscripciones á la Biblioteca predicable de D. Felix Lázaro Garcia. Para que no sea tan costosa la adquisicion de esta obra los nuevos suscritores pueden ir recibiendo los tomos con el intervalo de uno á otro que mejor les sea.

—En las aceñas de Olivares ha faltado una burra de tres años, colada de la trasera, muy delgada de la cola, esquilada á la parte de arriba, pelo ceniciento, rozada al lomo; la persona que supiese de ella dará razon á Manuel Prieto vecino del lugar de Morerueta de Infanzones.

Imp. de Vicente Vallecillo, Calle de la Cárcaba núm. 2.